



**GRUPO
BOLÍVAR**

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

GRUPO BOLÍVAR S.A.

CONTENIDO

<u>Título Preliminar. ASPECTOS GENERALES</u>	3
<u>Título I. ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	3
<u>Título II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	7
<u>Título III. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA</u>	11
<u>Título IV. ÓRGANOS DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	12
<u>Título V. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	16
<u>Título VI. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES</u>	18
<u>Título VII. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES</u>	18
<u>Título VIII. DEBERES DE LOS DIRECTORES</u>	19
<u>Título IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>	22
<u>Título X. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN</u>	24
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	24

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GRUPO BOLÍVAR S.A.

Sin perjuicio de las normas legales aplicables o lo que estatutariamente se tenga definido en la Sociedad sobre su Junta Directiva, ésta se acogerá a los siguientes lineamientos, los que se establecen voluntariamente con el fin de contar con mejores prácticas de Buen Gobierno al interior de la Compañía:

Título Preliminar. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo que se creen dentro de la Junta de Grupo Bolívar S.A., así como, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación directa para la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. y para los miembros que integran la Junta Directiva y los Comités de Apoyo que se creen.

De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. Para este propósito, el Secretario General de la Sociedad suministrará un ejemplar a cada uno de los directores una vez el mismo sea aprobado por la Junta Directiva.

Cuando ingresen nuevos miembros de Junta Directiva, la Secretaría General de Grupo Bolívar S.A., entregará al director, en la primera sesión de Junta a la que asista, un ejemplar del presente Reglamento de Junta Directiva para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Artículo 3°.- Publicidad. El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de Grupo Bolívar S.A. www.grupobolivar.com.co

Artículo 4°.- Normas sobre Gobierno Corporativo. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Gobierno Corporativo aplicables a la Junta Directiva.

Título I. ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5°.- Estructura. La dirección de Grupo Bolívar S.A. se atribuye a su Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria de la Junta y Comités de Apoyo.

Artículo 6°.- Principios de actuación. La Junta Directiva desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como el interés común a todos los accionistas. Ahora bien, esta orientación no debe impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad de Grupo Bolívar S.A.

En aplicación del criterio anterior, la Junta Directiva velará por el interés social, aprobará y hará seguimiento a las estrategias de la empresa, y responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones de gestión y dirección ordinaria de Grupo Bolívar S.A., así como el seguimiento y adecuada coordinación de las mismas estarán a cargo del Presidente de la Compañía, con la colaboración del equipo de la alta dirección. Por tanto, la Junta Directiva en pleno y a través de los Comités de apoyo que se creen al interior de la misma, establecerán los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de control de la dirección, gestión ordinaria y en general de las facultades delegadas a la alta dirección.

Artículo 7°.- Atribuciones. La Junta Directiva es un órgano al que le corresponde los más amplios poderes y facultades para dirigir a la Sociedad, por tanto, es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a su Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva tendrá como principales atribuciones las siguientes, sin limitarlas a las mismas:

- 7.1. Darse su propio Reglamento;
- 7.2. Nombrar de su seno a su propio Presidente y a los Vicepresidentes, atribución fijada por los Estatutos y por el Código de Buen Gobierno;
- 7.3. Elegir al Presidente de la Compañía (el "Presidente") y a sus respectivos suplentes por períodos de un año, y señalarles su remuneración. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión al respecto, se entenderán reelegidos por períodos iguales;
- 7.4. Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes de la Sociedad y del Secretario General de la misma, aprobar sus funciones y fijarles su remuneración;
- 7.5. Asesorar al Presidente de la Compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas para la buena marcha de la Sociedad;
- 7.6. Fijar las políticas generales que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos;
- 7.7. Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales;
- 7.8. Autorizar al Presidente para otorgar préstamos y para enajenar y gravar los bienes de la Sociedad. Estas autorizaciones podrán ser conferidas en forma especial o general;
- 7.9. Convocar por intermedio del Secretario General, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- 7.10. Presentar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por conducto del Presidente de la Sociedad, el Informe de Gestión y el Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercicio social respectivo;
- 7.11. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones;

- 7.12. Autorizar el gravamen de bienes exigidos como garantía de contratos de mutuo;
- 7.13. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- 7.14. La definición de la estructura de la Sociedad.
- 7.15. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
- 7.16. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- 7.17. La aprobación de las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico.
- 7.18. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
- 7.19. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- 7.20. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- 7.21. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.
- 7.22. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas *off shore*, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, función que puede adelantar la Junta en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- 7.23. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- 7.24. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- 7.25. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.
- 7.26. La evaluación y remoción del Presidente de la Sociedad.
- 7.27. El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.
- 7.28. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización, si a ello hubiere lugar, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- 7.29. La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités.
- 7.30. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
- 7.31. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
- 7.32. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- 7.33. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.

- 7.34. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia o entre las entidades que conforman el Conglomerado Financiero Bolívar o entre estas y sus vinculados. .
- 7.35. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.
- 7.36. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
- 7.37. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de Grupo Bolívar S.A.
- 7.38. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- 7.39. La supervisión de la información financiera que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer publica periódicamente, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- 7.40. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- 7.41. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- 7.42. El control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.
- 7.43. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.
- 7.44. Designar y remover libremente al Auditor Interno de la Compañía, previa propuesta del Comité de Auditoría.
- 7.45. Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de los accionistas para incluir Puntos Adicionales a incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas así como las Proposiciones de Acuerdo en relación con los puntos previstos en el Orden del Día.
- 7.46. Las funciones y responsabilidades determinadas de conformidad con la Ley de Conglomerados Financieros¹ y su reglamentación.

En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines.

¹ Ley 1870 de 2017

Artículo 8o.- Funciones de la Junta Directiva respecto del Sistema de Control Interno - SCI. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, la Junta Directiva, en materia de control interno, es la instancia responsable de²:

- 8.1 Participar activamente en la planeación estratégica de GRUPO BOLÍVAR S.A., aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera.
- 8.2 Analizar el proceso de gestión de riesgo de GRUPO BOLÍVAR S.A. y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
- 8.3 Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 8.4 Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- 8.5 Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- 8.6 Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
- 8.7 Aprobar los recursos suficientes para que el SCI cumpla sus objetivos.
- 8.8 Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
- 8.9 Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean presentados a la asamblea de accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
- 8.10 Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI de GRUPO BOLÍVAR S.A. y sus actuaciones sobre el particular.

Título II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9°.- Número de Miembros. La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años.

Dentro de la composición de la Junta Directiva de siete (07) miembros, se contará al menos con tres (03) miembros que cumplan las condiciones para ser considerados independientes, según los criterios previstos en el art. 44 de la Ley 964 de 2005.

² Las funciones previstas en este artículo tienen concordancia con lo señalado en el artículo 7.7.1.1.1 de la Circular 38 de 2009 expedida por la Superfinanciera (La Circular Externa 38 de 2009 recogió las disposiciones previstas en la Circular 14 de 2009 y adicionó otras disposiciones referentes a la adecuación del Sistema de Control Interno – SCI).

Grupo Bolívar S.A. buscará que en la integración de la Junta Directiva los miembros independientes y patrimoniales sean siempre mayoría respecto a los miembros ejecutivos³.

Artículo 10º.- Calidades de los Directores. Los directores tendrán las calidades personales y profesionales y contarán con competencias especializadas que les permitan tomar decisiones analíticas y gerenciales, con una visión estratégica del negocio, lo anterior dentro de los criterios objetivos que le permitan presentar sus diferentes puntos de vista.

Grupo Bolívar S.A. ha definido una política encaminada a asegurar la adecuada integración de su Junta Directiva. De esta manera se ha establecido la necesidad de identificar y seleccionar potenciales candidatos que la integren ante eventos tales como la renuncia de un Director, la falta definitiva de alguno de sus miembros así como la finalización del periodo para el cual fueron designados.

La Compañía propenderá porque en el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva se tengan en cuenta candidatos que por su perfil se ajusten a las necesidades de Grupo Bolívar S.A., teniendo en cuenta criterios de idoneidad personal, experiencia profesional y demás competencias necesarias para el armonioso desempeño colectivo de este órgano social.

Artículo 11º.- Evaluación de los candidatos a integrar la Junta Directiva. La Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Gobierno Corporativo, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General de Accionistas el proceso de conformación de la Junta Directiva.

Será función del mencionado Comité revisar que los candidatos propuestos no se encuentren incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal o de las señaladas al interior del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva. De igual forma, este Comité verificará que cada candidato se adecue a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de los requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.

Para la definición y actualización de los perfiles, el Comité podrá, en caso de considerarlo necesario asesorarse de una o varias firmas de reconocida experiencia en el tema.

³ Lo anterior responde a lo previsto en la Circular Externa 028 de 2014 – Código País de Gobierno Corporativo Recomendación 17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad. Para estos efectos se entiende como:

- i. Miembro Ejecutivo: Son representantes legales o de la Alta Gerencia de la sociedad.
- ii. Miembro Independiente: Quienes, como mínimo, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el art. 44 de la Ley 964 de 2005.
- iii. Miembro Patrimonial: Quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas o personas expresamente nominadas por un accionista para integrar la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Procedimiento para la postulación y evaluación de candidatos a integrar la Junta Directiva. De manera concomitante con la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas en la que se adelantará el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, Grupo Bolívar S.A. informará a través de la página web www.grupobolivar.com a los accionistas la posibilidad que tienen de presentar sus listas de candidatos para conformar la Junta Directiva.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas de presentar directamente a la Asamblea General de Accionistas candidatos a integrar la Junta Directiva de la Compañía, Grupo Bolívar S.A. recibirá, dentro de los 5 días comunes siguientes a la respectiva convocatoria, la propuesta de los accionistas con la información en relación con los candidatos postulados.

Para tal fin, los accionistas que así lo deseen deberán allegar la información de la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva, con la totalidad de personas a elegir y la identificación de los 2 miembros independientes postulados, junto con la respectiva hoja de vida de cada uno de sus integrantes y demás documentos que sirvan para acreditar sus condiciones personales y profesionales, al correo gobierno.corporativo@grupobolivar.com, o a la oficina de atención al inversionista de la Compañía. Para los miembros independientes que se pretenda postular, se deberá adjuntar la certificación que acredite que el candidato cumple con los requisitos previstos por la Ley 964 de 2005 y por Grupo Bolívar S.A. en relación con su independencia.

Finalizado el término anteriormente señalado, el Comité de Gobierno Corporativo se reunirá para efectuar la revisión de los perfiles personales y profesionales de los candidatos propuestos, y dar sus recomendaciones a la Asamblea General de Accionistas por intermedio de la Junta Directiva.

El perfil profesional de los candidatos propuestos será puesto a disposición de los accionistas, con al menos 5 días comunes de antelación de la respectiva Asamblea, en la página web de la compañía www.grupobolivar.com

La elección de los miembros de Junta Directiva se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en los documentos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de Grupo Bolívar S.A.

Artículo 13º.- Criterios a evaluar en los candidatos a integrar la Junta Directiva. Al momento de llevar a cabo el análisis y evaluación de posibles candidatos a integrar la Junta Directiva, el Comité de Gobierno Corporativo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Nivel de Conocimiento: Los candidatos a miembros de Junta Directiva deberán demostrar sus conocimientos en temas que sean relevantes para los negocios sociales en las áreas en las que desarrollan sus actividades las Compañías del Grupo Bolívar. Tales conocimientos se acreditarán mediante su experiencia laboral, sus estudios académicos, trabajos de investigación o publicaciones en dichas materias.

2. Aptitudes Gerenciales y de Dirección: Los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o haber participado como miembro en otras Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.
3. Aptitudes Personales: Los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si los candidatos se han encontrado en alguna de las siguientes situaciones durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación:
 - i. han sido condenados por los delitos indicados en el artículo 16 del Código de Comercio,
 - ii. han sido incluidos en listas internacionales relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo o, han sido condenados por delitos vinculados a estas actividades o conexos a las mismas.
4. Compromiso e imparcialidad: Los candidatos deben tener un compromiso real para aportar valor a la Compañía por lo cual deben contar con la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir diligentemente con sus responsabilidades, y actuar con imparcialidad en sus decisiones demostrando un compromiso ético y respeto por todos los grupos de interés de la Grupo Bolívar S.A.
5. Causales de inhabilidades o incompatibilidades. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la regulación vigente aplicable a Grupo Bolívar S.A. y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 11 anterior, el Comité de Gobierno Corporativo verificará que:
 - i. Que el candidato a integrar la Junta Directiva no sea administrador o ejerza un cargo directivo en otra Compañía que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de Grupo Bolívar S.A. o que pueda ser considerada su competidor.
 - ii. El candidato a ser miembro de la Junta Directiva no sea miembro, en calidad de principal o suplentes, de más de 5 juntas directivas de Sociedades Anónimas.
 - iii. Que con su posible nombramiento la Junta Directiva de la compañía no quede integrada con una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil

La Junta Directiva deberá recomendar a la Asamblea de Accionistas los candidatos más idóneos, a partir de los perfiles anteriormente definidos.

De igual forma y atendiendo la recomendación prevista por la recomendación 17.1. del Código País de Gobierno Corporativo, dentro de las recomendaciones que presente la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, buscará que en la integración de la Junta Directiva los miembros independientes y patrimoniales sean siempre mayoría respecto a los miembros ejecutivos.

Artículo 14°.- Miembros independientes de la Junta Directiva. En adición a los criterios de independencia definidos por la Ley de Mercado de Valores (art. 44 de la Ley 964 de 2005) o de la norma que la reemplace o sustituya, Grupo Bolívar S.A. analizará que los candidatos a integrar la Junta Directiva en condición de miembro

independiente, no hayan sido empleados o directivos de la Sociedad o de alguna de las Compañías que integran el Grupo Bolívar durante los dos años inmediatamente anteriores a su designación.

Con el fin de observar el cumplimiento de estos criterios, el candidato a miembro independiente deberá, a través de una comunicación escrita, certificar su condición de independencia ante la Compañía. De igual forma, como parte de la evaluación que adelanta el Comité de Gobierno Corporativo y según el procedimiento señalado en el artículo 11 anterior, deberá certificar que el candidato cumple con los requisitos previstos por Grupo Bolívar S.A. para ser considerado miembro independiente.

Dentro de la composición de la Junta Directiva de siete (07) miembros, se contará al menos con tres (03) miembros que cumplan las condiciones para ser considerados independientes, de acuerdo con los criterios previstos en el presente artículo.

Artículo 15°.- Evaluación de los miembros de la Junta Directiva – reelección de miembros. En aquellos casos que dentro de la propuesta de candidatos a integrar la Junta Directiva presentada por los accionistas conforme a lo previsto en el art. 11, se pretenda la reelección de un Director, el Comité Gobierno Corporativo deberá adelantar una revisión del trabajo que ha venido desempeñando el miembro propuesto para su reelección y la dedicación efectiva al cargo durante el último período. Para tal fin, el Comité tomará como base la información prevista en el proceso de evaluación anual (autoevaluación o evaluación por externo) adelantado por la Junta Directiva.

Artículo 16°. **Calidad de los votos.** Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

Título III. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°.- Nombramiento de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales, a través del sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, Grupo Bolívar S.A. pondrá a su disposición la información necesaria para que el mismo pueda tener un conocimiento específico respecto de las principales actividades que realiza la Sociedad y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan como miembro de la Junta.

Artículo 18°.- Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva reunidos en sesión no podrán conformar una mayoría decisoria general o especial con personas vinculadas laboralmente a la Sociedad.

Así mismo, no podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- 18.1. Las personas que ostenten el cargo de miembro de Junta en más de cinco (5) sociedades y hayan aceptado el cargo.
- 18.2. Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.

De igual manera, no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquier formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo la Junta Anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección.

Artículo 19°.- Duración del cargo. Los miembros de Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, mientras la Asamblea General de Accionistas no acuerde su separación o destitución, ni renuncien a su cargo.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea General de Accionistas, en la siguiente reunión de Asamblea que se celebre para tal fin.

Artículo 20°.- Reelección de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21°.- Dimisión y cese de los miembros Consejeros. Los miembros de Junta Directiva cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Asamblea General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los miembros de Junta deberán poner su cargo a disposición de la Junta Directiva y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- 21.1 Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales o estatutarias.
- 21.2 Cuando por hechos imputables al director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de director de la Sociedad.
- 21.3 Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

Artículo 22°.- Deliberaciones y votaciones. Los directores que se vean involucrados en propuestas sometidas a consideración de la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. relacionadas con su nombramiento o el de su reelección o cese, en la Junta, los Comités, cargos directivos o en casos similares que sean competencia de la Junta, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Título IV. ÓRGANOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23°.- El Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros.

El Presidente, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y a las que corresponden a cualquier miembro de Junta, tiene las siguientes:

- 23.1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 23.2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas.
- 23.3. Elevar a la Junta las propuestas que considere oportunas y la de los miembros de Junta para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento de la propia Junta y demás órganos sociales, ya sea preparadas por el mismo, por otro miembro de Junta o por otro solicitante con atribuciones para hacerlo.
- 23.4. Hacer las recomendaciones que sean necesarias a la Junta Directiva en temas relacionados con el buen Gobierno Corporativo, a iniciativa propia y/o de los demás miembros de Junta Directiva.
- 23.5. Revelar a la Junta Directiva de manera inmediata y en detalle los eventuales conflictos de interés que pueda llegar a tener, a iniciativa propia y/o de los demás miembros de Junta Directiva.
- 23.6. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- 23.7. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- 23.8. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 23.9. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 23.10. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.
- 23.11. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- 23.12. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- 23.13. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá un tratamiento diferencial por parte de la Sociedad en virtud de las funciones adicionales que le corresponden.

Artículo 24°.- El Vicepresidente. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente de la Junta cuando esté en ejercicio de sus funciones.

Artículo 25°.- El Secretario de la Junta Directiva. El Vicepresidente Jurídico - Secretario General de Grupo Bolívar S.A. será el Secretario de la Junta Directiva. Con el fin de salvaguardar su independencia frente al Presidente de la Sociedad, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Apoyo al que la Junta Directiva señale tal función. El Secretario de la Junta Directiva no será miembro de la misma.

El Secretario de la Junta Directiva asistirá a las reuniones con voz y sin voto en sus deliberaciones y mediante la elaboración de las actas, suscritas por el Presidente de la Junta y por él, dará fe de lo sucedido y tratado durante las sesiones.

Además de las funciones asignadas por la Ley y Estatutos, corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- 25.1. Realizar las convocatorias de sus reuniones a los directores y asistir a las mismas.
- 25.2. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- 25.3. Custodiar la documentación social. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos en el curso de las reuniones.
- 25.4. Velar por el debido cumplimiento de las normas legales aplicables a la Junta Directiva y a sus miembros.
- 25.5. Canalizar, de manera general, las relaciones de la Sociedad con los directores en todo lo relativo al funcionamiento de la Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Presidente de la Sociedad.
- 25.6. Tramitar las solicitudes de los directores respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer a la Junta Directiva.
- 25.7. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, salvo decisión diferente tomada por el máximo órgano social.
- 25.8. Participar en los Comités de Apoyo de la Junta Directiva como secretario de los mismos.
- 25.9. Promover e informar a la Junta Directiva sobre los avances y tendencias en materia de Gobierno Corporativo.
- 25.10. Poner en conocimiento de la Junta Directiva, para su análisis y pronunciamiento, las solicitudes que realicen las accionistas, relacionadas con Propuestas para incluir Puntos Adicionales en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas así como sobre Proposiciones de Acuerdo sobre los Puntos incluidos en el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 26°. Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente por lo menos, los Comités que legalmente esté obligados a conformar. Estos Comités estarán integrados por mínimo tres (3) miembros de la Junta Directiva, sin que ninguno de ellos pueda ser un miembro ejecutivo y deberán ser presididos por un miembro independiente.

La Junta Directiva evaluará la pertinencia de la constitución de los Comités de Apoyo y en caso que consideré no constituir un determinado Comité, velará por que las funciones que le competen al mismo sean asumidas por los ya existentes o sean desarrolladas por la Junta Directa en pleno.

Parágrafo: En caso que se consideré necesario y a solicitud del Presidente de la Asamblea, los Presidentes de los Comités de Apoyo podrán informar a la Asamblea General de Accionistas los aspectos concretos del trabajo realizado por el respectivo Comité.

Artículo 27°. Comité de Auditoria. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoria integrado como mínimo con tres de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los miembros independientes. En este Comité no podrán participar miembros ejecutivos de la Junta Directiva. El Comité será presidido por un miembro independiente. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones.

El Comité podrá contar con la presencia del Revisor Fiscal quien asistirá con voz pero sin voto a las reuniones.

El Comité de Auditoria contará con un reglamento de funcionamiento en el cual se incluirán entre otros aspectos las competencias, su organización y estructura.

Art. 28°. Comité de Gobierno Corporativo. Grupo Bolívar S.A., tendrá un Comité de Gobierno Corporativo integrado con un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva, de los cuales ninguno podrá ser miembro ejecutivo. El Comité será presidido por un miembro independiente. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones.

El Comité de Gobierno Corporativo contará con un reglamento de funcionamiento en el cual se incluirán entre otros aspectos las competencias, su organización y estructura

Art. 29° Comité de Riesgos. La Sociedad tendrá un Comité de Riesgos integrado como mínimo con tres de los miembros de la Junta Directiva, de los cuales ninguno podrá ser miembro ejecutivo. El Comité será presidido por un miembro independiente. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones.

El Comité podrá contar con la presencia del Revisor Fiscal, el Auditor Interno y el responsable directo de la Función de Gestión de Riesgos de Grupo Bolívar S.A., quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones.

El Comité de Riesgos contará con un reglamento de funcionamiento en el cual se incluirán entre otros aspectos las competencias, su organización y estructura

Artículo 30°. Comité de Compensación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26, la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. constituirá con carácter permanente un Comité de Compensación, órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas.

Este Comité tendrá un Reglamento que será aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo, las normas relacionadas con su funcionamiento y las facultades inherentes al mismo.

El Comité de Compensación se compondrá de un mínimo de tres directores, designados por la propia Junta Directiva de la matriz del Grupo Bolívar, de los cuales dos deberán ser miembros independientes. En este Comité no podrán participar miembros ejecutivos de la Junta Directiva. Así mismo, se designará al Presidente de este Comité entre sus miembros independientes.

La renovación, reelección y cese de los miembros del Comité se regirá por lo acordado por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A.

Artículo 31°.- Delegación de Funciones. En la medida que lo consideré necesario, la Junta Directiva podrá delegar el análisis y atención de asuntos a ella confiada al Presidente de Grupo Bolívar S.A. o los miembros de la Alta Gerencia de la Compañía, sin que ello signifique el traslado de las responsabilidades y funciones que le competen a este órgano social. En todo caso, la decisión y resolución del tema delegado será competencia exclusiva de la Junta Directiva.

De igual forma, para el logro de los propósitos y fines de la Sociedad, el Presidente de la Compañía podrá, a través de una participación articulada y efectiva de los diferentes miembros de la Alta Gerencia de Grupo Bolívar S.A., delegar la atención de temas a su cargo a los miembros de la Alta Gerencia con el fin de facilitar los procesos de toma de decisiones, teniendo en cuenta las funciones propias de cada uno de ellos.

En todo caso, el ejercicio de estas funciones y atribuciones deberán ser congruentes con los fines y propósitos de la Compañía, en correspondencia con las funciones y atribuciones de cada uno de sus órganos de gobierno, la naturaleza de los cargos, la estructura organizacional de la Sociedad y las funciones y atribuciones que por su naturaleza sean susceptibles de delegación.

Título V. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32°.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia establecida en los Estatutos de la Sociedad, cuando menos, una vez al mes.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará anualmente con base en la propuesta que para el efecto presente el Presidente de la Sociedad, dentro del cual se identificará al menos una sesión al año destinada principalmente a la definición y seguimiento de la estrategia de la Sociedad, sin perjuicio del seguimiento que mensualmente realiza la Junta Directiva al respecto.

El calendario podrá ser modificado por acuerdo de la propia Junta Directiva o por sugerencia del Presidente de la Sociedad o del Presidente de la Junta Directiva, quienes someterán la modificación en conocimiento de los directores con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión.

Igualmente se reunirá la Junta Directiva de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la Junta, tres de sus miembros, el Presidente de la Sociedad o el Revisor Fiscal, cuando circunstancias especiales ameriten la reunión de la misma.

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales.

La Junta Directiva decidirá sobre el orden del día de la sesión, según propuesta que le presente el Presidente de Grupo Bolívar S.A. Los directores podrán solicitar al Presidente de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado al menos por tres (3) directores con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión correspondiente. De esta situación, el Presidente de la Junta informará al Presidente de Grupo Bolívar S.A. con el fin de que sea preparada la información que se requiera para el análisis del tema a ser tratado en la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 33°.- Lugar de celebración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de Grupo Bolívar S.A., o en el lugar que se señale en la convocatoria.

No obstante lo anterior, las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

Artículo 34°.- Desarrollo de las sesiones. Para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas, será necesario contar con el quórum deliberatorio y decisorio fijado en los Estatutos de Grupo Bolívar S.A.

Artículo 35°.- Asistencia a las reuniones. Los directores harán sus mejores esfuerzos para asistir cumplidamente a las sesiones de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta promoverá la participación de todos los directores en las deliberaciones de dicho órgano.

Artículo 36°.- Actas. De toda sesión de la Junta Directiva se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones de la Junta, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Artículo 37°.- Evaluación de la Junta Directiva. Anualmente la Junta Directiva, liderada por el Presidente de la Junta y con el Apoyo del Comité de Gobierno Corporativo, evaluará su funcionamiento analizando la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados y se referirá a ello en el Informe de Gestión Anual que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

Para el desarrollo de esta evaluación, la Junta Directiva podrá, en la medida que lo consideré necesario, alternar el proceso de autoevaluación con la evaluación externa realizada por asesores independientes.

Título VI. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES

Artículo 38°.- Remuneración de los Directores. Los directores tendrán derecho a percibir la remuneración fijada por la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas deberá tener en consideración la estructura, obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva para efectos de fijar la remuneración de sus integrantes, así como las calidades personales y profesionales de sus miembros, el tiempo a dedicar a su actividad y su experiencia profesional.

Cuando por decisión de la Asamblea General de Accionistas de Grupo Bolívar S.A. se aprueben sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones o que estén compuesta por una retribución variable vinculada a la variación de la cotización de la acción de la Compañía, los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedarán expresamente excluidos de estos sistemas retributivos.

Título VII. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES

Artículo 39°.- Facultades de información e inspección. Los directores se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de Grupo Bolívar S.A. con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente de Grupo Bolívar S.A. previa solicitud realizada en la Junta Directiva y autorizada por la misma.

En todo caso, cuando la administración considere necesario remitir información relacionada con el desempeño de la Compañía con anterioridad a la reunión de la Junta Directiva, esta será entregada a los Directores, a través de cualquier sistema de intercambio de información electrónica, con por lo menos 3 días comunes de antelación. En todo caso esta información estará a disposición de los Directores en la sede principal del domicilio social.

El Presidente de la Junta Directiva en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva velará que los miembros reciban la información con antelación suficiente a la respectiva reunión.

Artículo 40°.- Asesoría de expertos. Con el fin de ser asesorar en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros, o los Comités de Apoyo por unanimidad de sus miembros,

podrán solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o en otras materias.

Esta atribución sólo será ejercida por los directores para el análisis de problemas o temas concretos de relieve y de especial complejidad que se presenten al interior de la Sociedad y que deban ser analizados a profundidad por la Junta Directiva o sus Comités de Apoyo.

La solicitud de contratar expertos se canalizará a través del Presidente de Grupo Bolívar S.A. No procederá la contratación de asesores externos por parte de la Junta cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 40.1. Que la asesoría no sea necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los directores.
- 40.2. Que su costo no resulte razonable, en función de la importancia del asunto.
- 40.3. Que la asistencia técnica que se pretende puede ser otorgada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.
- 40.4. Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

No obstante lo anterior, si la Junta Directiva o el respectivo Comité insiste en la contratación de asesores externos, a pesar de darse las circunstancias anteriores, se procederá a la contratación de los mismos dejando constancia en el acta de Junta o Comité donde se tome dicha decisión, de las principales razones que sustentan la contratación de los asesores.

Artículo 41°.- Capacitación a los miembros de la Junta Directiva. Con el fin de mantener actualizados los conocimientos de los miembros que integran la Junta Directiva, la Compañía adelantará sesiones de capacitación a los miembros en aquellos temas que sean identificados como necesario o útiles dentro del proceso de evaluación anual que adelanta este órgano social.

Título VIII. DEBERES DE LOS DIRECTORES

Artículo 42°.- Obligaciones Generales de los Directores. Los directores obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actuarán con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los Estatutos y por el presente Reglamento, orientados siempre por la fidelidad al interés social.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento, los directores estarán obligados a:

- 42.1. Solicitar la información necesaria y preparar diligentemente las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezca.
- 42.2. Asistir a las reuniones de los Órganos y Comités de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá avisar de tal circunstancia a Grupo Bolívar S.A.
- 42.3. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta Directiva o su Presidente, siempre y cuando sea acorde con las competencias derivadas de su condición de miembro de Junta, el tiempo de dedicación y el compromiso establecido para la Junta.
- 42.4. Investigar y dar traslado a la Junta Directiva de cualquier irregularidad en la gestión de Grupo Bolívar S.A. de que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- 42.5. Proponer la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día, con el propósito de ocuparse sobre los asuntos que considere convenientes.
- 42.6. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta respectiva de su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.
- 42.7. En concordancia con el artículo 23 del Presente Reglamento, presentar a través del Presidente de la Junta Directiva las propuestas que beneficien los intereses de la Sociedad y que sean propios de las funciones de la Junta.
- 42.8. Evitar hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Compañía, con fines personales que no corresponden al desarrollo de sus funciones como miembro de la Junta Directiva o que van en contravía del interés social de Grupo Bolívar S.A. No obstante, en caso que se requiera por parte de un miembro de la Junta Directiva el uso de activos de la Compañía o sus subordinadas, este hecho deberá ser conocido y autorizado de manera previa por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A.

Parágrafo: En todo caso, de conformidad con los deberes indicados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes, las personas que tengan la calidad de administradores de Grupo Bolívar S.A. deben guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Artículo 43°.- Deber de confidencialidad de los Directores. Los directores guardarán total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Así mismo, los Directores que tengan acceso a la información privilegiada o confidencial de la Sociedad o de sus proveedores, clientes o accionistas, sólo harán uso de ella para los fines para los cuales les fue revelada, según las normas aplicables.

Artículo 44°.- Inhabilidades. Sin perjuicio de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las normas vigentes aplicables, los directores no podrán ser administradores o directivos de otra Compañía que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de Grupo Bolívar S.A. o que sea su competidor.

Se exceptúan de esta previsión las funciones y los cargos que puedan desempeñarse:

- 44.1. En Sociedades del Grupo Bolívar,
- 44.2. En Sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del mismo director,
- 44.3. En Sociedades en las que participe representando los intereses del Grupo Bolívar.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá establecer excepciones, siempre que un miembro de Junta que se encuentra en alguna de las anteriores inhabilidades, informe la existencia de la misma en la sesión siguiente a la fecha de la ocurrencia de tal circunstancia, para tal efecto la Junta estudiará los aspectos particulares de la inhabilidad y el impacto que la misma pueda generar a Grupo Bolívar S.A. y no sea una de las inhabilidades establecidas legalmente.

De igual manera no podrán ser miembros de Junta Directiva aquellas personas que brinden asesoría a competidores de la compañía para ponerlos en una situación de ventaja competitiva que menoscabe la posición de la Sociedad o sus vinculados, asesorar o representar a terceros en asuntos en los cuales exista una contraposición de intereses entre la Sociedad de la cual es director o sus vinculadas y dichos terceros, bien porque sean contrapartes de negocio o judiciales o bien porque dichos terceros se encuentren en situación de competencia frente a la sociedad o sus vinculadas, en el logro de un determinado objetivo que sea excluyente para los competidores no favorecidos. Así mismo, recibir dádivas u honorarios, directa o indirectamente, de clientes o clientes potenciales de la Sociedad, o de terceros para influir en su favor, en determinada decisión o en la aprobación de determinada operación por parte de la Sociedad o sus vinculadas.

Artículo 45°.- Conflictos de interés. Con el fin de evitar que se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los accionistas, directores de la Junta Directiva, otros administradores⁴, altos directivos y en general los funcionarios de Grupo Bolívar S.A., la Sociedad ha definido unas reglas de conducta encaminadas a que las decisiones de la Compañía se tomen, en todos los casos, dentro de la mayor objetividad y en beneficio propio.

Por tanto, Grupo Bolívar S.A. ha formulado una serie de principios y reglas que integran el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada, el cual podrá ser consultado en la página web de la Compañía: www.grupobolivar.com.co

Artículo 46°.- Deberes de Información del Director. El Director deberá comunicar al Presidente de la Junta Directiva la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, similar o complementario tipo de actividad que constituya el objeto social de Grupo Bolívar S.A., así como los cargos o funciones que

⁴ De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

ejerza en esta Sociedad. De igual manera, se deberá informar los casos en que los directores por cuenta propia o ajena, realicen actividades similares al objeto social de Grupo Bolívar S.A. o presten asesoría a compañías con igual o parcial objeto social a Grupo Bolívar S.A. o a las compañías de Grupo Bolívar. Dicha información formará parte de un archivo especial en custodia en la Secretaría General de la Sociedad.

En todo caso, los directores en ejercicio de sus funciones deberán informar:

- 46.1. De todos los cargos que desempeñen y de la actividad que realicen con otras compañías o entidades, así como el nombre de las empresas a las que prestan servicios.
- 46.2. De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte el carácter o condición en cuya virtud hubiere sido designado Director.
- 46.3. De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien en su contra y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de Grupo Bolívar S.A.
- 46.4. En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Director de Grupo Bolívar S.A.

El deber de informar será exigible para los miembros de Junta que a la fecha de la aprobación del presente Reglamento se encuentren vinculados a Grupo Bolívar S.A, en su condición de tal, tres meses después contados desde la aprobación y entrada en vigencia del presente Reglamento. Posteriormente, de forma inmediata al conocimiento de la información u ocurrencia del hecho.

De igual manera, para dar cumplimiento a los deberes de información establecidos en el presente artículo, la Secretaría General de Grupo Bolívar S.A. actualizará cada año la información respectiva de cada uno de los miembros, enviando a los mismos un formato de actualización de información.

Título IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47°.-Informe Anual de Gobierno Corporativo. La Junta Directiva elaborará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de Grupo Bolívar S.A. que se presentará a la Asamblea de Accionistas y además del contenido que las normas sobre la materia exijan, incluirá otros aspectos que en su caso, se estime convenientes.

Adicionalmente, el informe anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad de acuerdo con las normas vigentes sobre el tema. Dicho informe podrá ser parte del Informe de Gestión anual que la Junta Directiva presenta a la Asamblea de Accionistas.

Artículo 48°.- Relaciones con los accionistas. La Junta Directiva fijará los medios adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de Grupo Bolívar S.A.

La Junta Directiva, con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas con todos o algunos de sus accionistas sobre la marcha de los negocios de Grupo Bolívar S.A. u otros temas de interés para los mismos.

En sus relaciones con los accionistas, la Junta Directiva garantizará una igualdad de trato con todos ellos.

Artículo 49°.- Informe especial. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), Grupo Bolívar S.A. le explicará detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (*fairness opinion*), designado por la Junta Directiva.

Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

Artículo 50°.- Estudio de las solicitudes de inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea. Los accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital social, tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y a presentar Proposiciones de Acuerdo en relación con los puntos previstos en el Orden del Día.

Tanto las Propuestas de Puntos Adicionales a incluirse en el Orden del Día como las Proposiciones de Acuerdo, deben ser enviadas al Secretario General por medio de escrito radicado ante la Oficina de Atención al Inversionista dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la respectiva convocatoria, quien las pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

En el caso en que la Junta Directiva acepte la solicitud, a más tardar al día siguiente en que se haya reunido la Junta para considerar las Propuestas de Puntos Adicionales a incluirse en el Orden del Día como las Proposiciones de Acuerdo, se publicará en la página Web de Grupo Bolívar S.A. un complemento a la convocatoria en la cual se incluirán los nuevos puntos en el Orden del Día propuestos por los Accionistas.

En el evento que la Junta Directiva no considere pertinente aceptar las Propuestas de Puntos Adicionales al Orden del Día o Proposiciones de Acuerdo, la Junta a través del Secretario General responderá por escrito explicando las razones que motivan su decisión e informando a los Accionistas del derecho que en todo caso tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

Artículo 51°.- Relaciones con el Revisor Fiscal. La Junta Directiva tendrá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Revisor Fiscal de la Compañía, respetando al máximo su independencia.

Lo invitará a sus reuniones en la medida en que lo encuentre conveniente o necesario, criterio que se seguirá para su asistencia al Comité de Auditoría.

Grupo Bolívar S.A. buscará que la firma de Revisoría Fiscal que sea designada por la Asamblea General de Accionistas adelante las funciones de Revisoría en las demás Compañías integrantes del Conglomerado, en particular de aquellas sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y de sus entidades homólogas en otros países.

De igual forma, en el proceso de evaluación y selección de los candidatos a Revisor Fiscal, la Junta Directiva, por conducto del Comité de Auditoría, llevará a cabo un análisis de por lo menos dos alternativas en aspectos tales como experiencia, disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor, servicios ofrecidos, costos y honorarios, conocimiento del sector, entre otros.

Artículo 52°. Información sobre los hallazgos relevantes efectuados por el Revisor Fiscal. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la Sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.

Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva consideré que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 53°.- Relaciones con los directivos y funcionarios de la Sociedad. Las relaciones entre la Junta Directiva y los directivos, y demás funcionarios de Grupo Bolívar S.A., se canalizarán necesariamente a través del Presidente de la Sociedad.

Artículo 54°.- Responsabilidad. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Título X. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 55°.-Aprobación del Reglamento. La Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento.

Artículo 56°-Modificación y Derogatoria del reglamento. La Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta, esto es, la mayoría simple.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo tercero de este Reglamento.

Artículo 57°.-Interpretación del Reglamento El presente Reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los Estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de la Junta Directiva, y que le sean aplicables a la Sociedad y lo señalado en el Código de Gobierno Corporativo.

Corresponde a la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. en pleno, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo adoptados por la Compañía.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 58°.-Aceptación del presente Reglamento. La condición de miembro de la Junta Directiva supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.